

DECRETO 2725/1964, de 18 de agosto, por el que se indulta a Emilio López Aguña del resto de las penas que le quedan por cumplir

Visto el expediente de indulto de Emilio López Aguña, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia dictada el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco causa ciento sesenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado número dieciocho de Madrid, como autor de un delito de estafa a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por la Sección Segunda de la propia Audiencia en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, causa doscientos setenta y siete del Juzgado número nueve, como autor de un delito de estafa a la pena de ocho años y un día de presidio mayor por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete que casó la dictada en veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis; por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial en causa doscientos treinta y seis del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Instrucción número siete como autor de un delito de falsedad de letra de cambio, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de otro delito de estafa, a la de cuatro meses y un día de arresto mayor; por la Sección Segunda de la misma Audiencia en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete causa ciento ochenta y tres del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Instrucción número nueve, como autor de dos delitos de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por el primer delito y a la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor por el segundo, y por la Sección Séptima de la propia Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, causa doscientos noventa y siete del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado número catorce, como autor de dos delitos de uso de letras de cambio falsificadas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de ellos, y como autor de otro delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal en las causas doscientos setenta y siete y ciento ochenta y tres del año mil novecientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con su parecer en las tres restantes y en todas ellas de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Emilio López Aguña del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2726/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Elche de la Sierra, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Elche de la Sierra, de la provincia de Albacete, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio en el que se perpetúen con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heraldica, los hechos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Elche de la Sierra, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma si-

guiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, cinco montes de sinople cargados de una villa de oro. Al timbre, corona real abierta española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2727/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ezcaray, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Ezcaray, de la provincia de Logroño, ante el deseo de poseer un escudo de armas propio en el que se simbolice los hechos históricos más relevantes de la villa y sirva como genuino distintivo para autorizar los documentos oficiales, elevó para su definitiva aprobación un boceto y Memoria descriptiva de Blason heráldico municipal.

Cumplidas las formalidades reglamentarias y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ezcaray, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado, primero, de gules dos calderas jaqueladas de oro y sable, puestas en palo y enrioladas; segundo, de oro la parrilla de sable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2728/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Algodonales, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Algodonales, de la provincia de Cádiz, ante el deseo de proceder a la legalización oficial del escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio de aquel Municipio, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Algodonales, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según propuesta que ha merecido el dictamen favorable de la Real Academia de la Historia: de plata, en forma ovalada. Una casa en llamas con sus colores naturales. En jefe las iniciales P L I N. «Por la independencia nacional».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2729/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Jaén ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio del Municipio, según previene el artículo trescientos dos del Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Cumplidas las formalidades legales y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente según el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de cuatro cuarteles: primero y cuarto, de oro; segundo y tercero, de gules Bourdra de castillos y leones. Timbrado el todo de corona real y orlado con la inscripción que en él se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2730/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bolbaite, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Bolbaite ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio de aquel Municipio, simbolizando en él los hechos y símbolos históricos más destacados de la localidad.

Cumplidas las formalidades legales y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bolbaite, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, tres tizonas de sinople encendidas, con corona de marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2731/1964, de 27 de julio, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación por la Diputación Foral de Alava de los bienes necesarios para realizar los proyectos de doble calzada en dos determinados trechos de la carretera N-I, y el de acondicionamiento de la travesía de Elorriaga en el kilómetro 353,7 de la misma.

La imperiosa necesidad que se siente en la provincia de Alava de llevar a cabo los proyectos de desdoblamiento de la carretera N-I en los dos trechos delimitados por los puntos kilométricos trescientos cuarenta y cinco coma seiscientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y seis coma seiscientos cuarenta y cuatro, y por los trescientos cuarenta y ocho coma ciento sesenta y cuatro y trescientos cuarenta y ocho coma ochocientos cuarenta y cuatro, y el de acondicionamiento de la travesía de Elorriaga en el punto kilométrico trescientos cincuenta y tres coma siete de la misma, aprobados debidamente y sometidos a información pública, aconseja autorizar a la Diputación Foral para utilizar el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo diecinueve y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por la Diputación Foral de Alava

de los bienes necesarios para realizar los proyectos de doble calzada de la carretera N-I, en los trechos comprendidos entre los puntos kilométricos trescientos cuarenta y cinco coma seiscientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y seis coma seiscientos cuarenta y cuatro, y entre los trescientos cuarenta y ocho coma ciento sesenta y cuatro y trescientos cuarenta y ocho coma ochocientos cuarenta y cuatro, y el de acondicionamiento de la travesía de Elorriaga en el punto kilométrico trescientos cincuenta y tres coma siete de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2732/1964, de 27 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Canonja al limítrofe de Tarragona, en la misma provincia.

El Ayuntamiento de La Canonja acordó con el quórum legal solicitar la incorporación total de su término municipal al de Tarragona, por estimar, ante la progresiva adquisición de terrenos para la instalación de Empresas en el polígono industrial de la capital que surgirán especiales motivos de necesidad y conveniencia económico-administrativa de interés público que la aconsejan.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, demostrándose a su vez documentalmente la necesidad o conveniencia del mismo y que la solicitud reúne a su favor las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de La Canonja al limítrofe de Tarragona, en la misma provincia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2733/1964, de 27 de julio, por el que se aprueba la concesión del tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Padrón (La Coruña).

El Ayuntamiento de Padrón, de la provincia de La Coruña, solicitó la concesión del tratamiento de excelentísimo basándose en motivos históricos del más alto significado que distinguen a la Ciudad, relacionados con la evangelización del Apóstol Santiago.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta el dictamen favorable de la Real Academia de la Historia, que consideró la petición fundamentada en sólida base.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelentísimo al Ayuntamiento de Padrón, de la provincia de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA